Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

Indicaciones del Ejecutivo al Proyecto de Ley que establece un estatuto laboral para los asistentes de la Educación Pública

(BOLETÍN N° 11.536-04)

División Jurídica MINEDUC

A UNIVERSO DE ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Según el último reporte del Centro de Estudios del Ministerio de Educación[1] el universo total de los asistentes de la educación asciende a 158.111.

7.317 pertenecientes a instituciones de educación parvularia y 150.794 a establecimientos educacionales.

Las cifras para 2016, incluyen en las instituciones de educación parvularia a los asistentes que se desempeñan en jardines vía transferencia de fondos (VTF), siendo su universo de 3.033 asistentes.

En la actualidad los asistentes de la educación se rigen por la ley N° 19.464[2] y supletoriamente por el Código del Trabajo.

1 - Libro de estadísticas de la educación 2016. Publicada en agosto de 2017.

2 - Existen leyes especiales aplicables a subgrupos de Asistentes de la educación como son las leyes Nº 20.905 y 20.994.

B PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

1 Crea un estatuto para los asistentes de la educación de aplicación limitada para aquellos que se desempeñen en los Servicios Locales de Educación Pública.

2 Reformula las funciones que realizan los asistentes, señalando que ellas son 4:

i) Profesional;

ii) Técnico*;

iii) Administrativo* y;

iv) Auxiliar.

* La actual función de paradocente la reemplaza en dos distintas: la técnica y la administrativa, además de elevar los requisitos de escolaridad para postular a las funciones.

C PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

3 El PDL incorpora desde el Estatuto Administrativo los requisitos para el ingreso a la dotación, las prohibiciones, obligaciones y derechos funcionarios.

4 Regula la terminación de la relación laboral de los asistentes, señalando causales específicas para ello, incorporando la mayoría desde el Estatuto Administrativo.

5 Regula condiciones laborales.

6 Establece la manera en que se determinará la remuneración de los asistentes.

D OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON LAS INDICACIONES QUE SE PRESENTAN

1 Clarificar la normativa aplicable a los asistentes que se desempeñen en los Servicios Locales de Educación, como también a aquellos que lo hagan en los establecimientos municipales, corporaciones municipales y particulares subvencionados, evitando las remisiones innecesarias a otras leyes.

2 Realzar la calidad de estatuto especial que se crea, con la eliminación de las remisiones al Estatuto administrativo, para los efectos de la interpretación administrativa por parte del órgano contralor, con la exclusión de la competencia de la Dirección del Trabajo, la que se limitará a aquellos establecimientos particulares regidos por la ley N° 19.464.

D OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON LAS INDICACIONES QUE SE PRESENTAN

3 Mejora de la redacción del proyecto original, evitando confusiones interpretativas en el futuro.

4 Aclaración conceptual de las funciones a ser desempeñadas por los asistentes de la educación.

D OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON LAS INDICACIONES QUE SE PRESENTAN

5 Aspectos Financieros.

- El proyecto original ingresado el 12 de diciembre de 2017, contemplaba un gasto fiscal incremental de **$9.755 millones** en régimen (IF N° 153/2017).

- Este fue aumentado en un 881% a consecuencia de las indicaciones de enero de 2018, según se comunica en el informe de 18 de enero de 2018, llegando a un costo total anual en régimen, al noveno año de **$85.973 millones** (IF N° 11/2018).

- El informe original de diciembre no explicita el costo de las asignaciones por desempeño en establecimientos de alta concentración de estudiantes prioritarios, ni el bono de desempeño laboral, que si bien se han entregado otros años, no son permanentes, y debieron considerarse. El costo conjunto de ambos es de **$22.858 millones anuales**.

D OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON LAS INDICACIONES QUE SE PRESENTAN

6 **Debido a lo anterior, y por razones de responsabilidad fiscal, las indicaciones del Ejecutivo buscan mantener el carácter anual de asignaciones que se incorporaron mediante indicaciones, con la excepción del Bono de Desempeño Laboral, que se mantiene por su vinculación con la calidad de la educación**. Los demás se restan del proyecto y se mantiene su carácter anual para las que corresponda. Por tanto, la asignación de remuneración bruta mínima; la asignación por desempeño en establecimientos educacionales de alta concentración y la asignación de experiencia, se despejan del proyecto.

7 Es necesario enfatizar que dichas asignaciones no dejan de existir por esto, sino que **mantienen su carácter contingente, sujeto a lo que cada año se establezca**.

E ELEMENTOS DEL PROYECTO ORIGINAL QUE SE MANTIENEN

- **Escala salarial diferenciada por funciones** (para los SLE).
- **Establecimiento de periodo de vacaciones durante enero y febrero** (para los SLE) (Para los VTF se mantiene la ley 20.994, pero se suma una semana en invierno).
- **Se les otorga o mantienen, según corresponda, el seguro de cesantía, que es propio de los contratos de trabajo regidos por el Código del Trabajo**.
- **Se reconocen permisos equivalentes a los del estatuto administrativo** (para los SLE).
- **Se mantiene el Bono de Desempeño Laboral**.



www.mineduc.cl